



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 846

FECHA	13 DE JULIO DE 2023
PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	Wilson Eduardo Peláez García
DEMANDADO	Karen Dayana Saavedra Franco
RADICADO	865683184001-2023-00140-00

Procede el Despacho a examinar la presente demanda de custodia y cuidado personal presentada por el señor **Wilson Eduardo Peláez García**, en contra de la señora **Karen Dayana Saavedra Franco**, evidenciándose que la misma debe inadmitirse atendiendo al no cumplimiento del inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 que señala:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

(resaltado por el Despacho)

Nótese que la normatividad contempla dos excepciones para no satisfacer dicha carga procesal: i) se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el extremo pasivo y ii) la solicitud de medidas cautelares, las cuales no concurren en este asunto, lo que impone el cumplimiento de tal carga

Revisados los documentos adosados a la demanda no se observa que la parte Actora hubiera cumplido con la exigencia prevista en la aludida disposición, esto es, enviar simultáneamente con la presentación de la demanda copia de ella y de sus anexos a la dirección en la que recibirá notificaciones la parte Demandada.

De efectuarse la remisión al correo electrónico deberá informarse cómo se obtuvo y de ser el caso aportar las pruebas respectivas.

Finalmente, al avizorarse que la abogada no presenta limitante para ejercer su profesión conforme la búsqueda efectuada y que el poder se ajusta a los mandatos legales, se procederá a reconocerle personería.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de custodia y cuidado personal instaurada por el señor **Wilson Eduardo Peláez García** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **Karen Dayana Saavedra Franco**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda, so pena de rechazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora ANDREA DEL ROCIO POLO PATIÑO, 37.014.382 de Ipiales (N), portadora de la Tarjeta Profesional No. 218.981 del C.S.J para que actúe en representación del demandante conforme el poder conferido.

CUARTO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df64064f5416ec6fb9e51fe15b6d9f25fdcab7ee6ec24701d4f07c1401bf7ba**

Documento generado en 13/07/2023 04:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>